



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de febrero de 2021

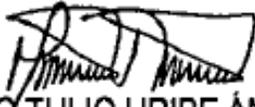
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00078-00
DEMANDANTE:	CECILIA DEL SOCORRO MONSALVE
DEMANDADO:	MARIA CECILIA TOBÓN ÁLVAREZ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:
 - a. *ADECUAR los hechos séptimo y noveno de la demanda evitando hacer transcripciones de normas, leyes, jurisprudencias, etc..., y sin hacer juicios de valor, consideraciones subjetivas y opiniones relacionadas con el actuar de las partes.*
 - b. *ADECUAR la pretensión sexta en el sentido de atarla con un hecho en el que dé cuenta de los eventuales perjuicios que aduce le han ocasionado a la demandante. Deberá determinar por separado cuáles son los perjuicios morales que aspira le sean impuesto a cada una de las demandadas.*
 - c. *CORREGIR el poder toda vez que en el mismo no se encuentra facultada para demandar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.*
2. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
3. En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de la demanda. Del escrito de subsanación, conforme al Decreto 806 de 2020, deberá remitir copia del mismo al demandado.
4. NO ACEPTAR la medida cautelar en los términos que la formula toda vez que no se ajusta a los parámetros procesales del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 01 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 29 y estado electrónico N° 29 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

OE